

## REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

 $j02 cmpalochi quin quira @\,cendoj. ramajudicial. gov. co$ 

Chiquinquirá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	2018-254
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL
DEMANDADO	OMAR FABIAN MONROY ARIAS
	LUZ MARIELA ARIAS COCA

En auto que antecede, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpliera una carga indispensable para dar continuidad al presente asunto.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas a las partes, por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y como consecuencia de ello **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

**SEGUNDO:** Una vez esta providencia cobre ejecutoria **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE CHIQUINQUIRÀ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 07

Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **5 de marzo de 2021**, Siendo las 8:00 a.m.

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO Secretaria Notifiquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

# Firmado Por:

# EDITH MILENA RATIVA GARCIA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 5c80be86a941425c88c3d3984bb34f459a6fabcb2616f529ff48d3867abeb4c3

Documento generado en 04/03/2021 01:25:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica